

y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras del papel de impresión que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se ha exportado papel de impresión correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.» de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y hierros de diferentes medidas, cartón aislante y pletinas e hilos de cobre, para su transformación en un transformador trifásico, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Eléctrica Española, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar chapas y hierros de diferentes medidas, cartón aislante y pletinas e hilos de cobre, para su transformación en un transformador trifásico.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «General Eléctrica Española, S. A.» de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de 7.476 kilogramos de chapa de hierro y 2.650 kilogramos de hierro de doble T, de diferentes medidas; 6.300 kilogramos de chapa de radiadores; 7.690 kilogramos de pletina de cobre de diferentes dimensiones y 3.000 kilogramos de cartón aislante. Estas mercancías se dedicarán a la fabricación de un transformador trifásico de 20.000 KVA, cuyo destino será la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Alemania e Inglaterra. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propios de la entidad solicitante, sitos en Galindo (Vizcaya).

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal estén previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100, para los productos siderúrgicos, y del 8 por 100, para los de cobre.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los

correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.—P. D. José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a la entidad «Hijo de Manuel S. Solera», de Jijona, el régimen de admisión temporal para la importación de veinticinco toneladas de azúcar, para su transformación en turrone y dulces.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijo de Manuel S. Solera», de Jijona, en solicitud de concesión de admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en turrone de Jijona, Imperial y de mazapán, y de dulces, peladillas y grageas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Hijo de Manuel S. Solera», con domicilio en Jijona, calle del Generalísimo Franco, 124, el régimen de admisión temporal para la importación de veinticinco toneladas de azúcar para su transformación en turrone, dulces, peladillas y grageas, con destino a la exportación.

2.º El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse previa aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior, a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Alicante; la exportación se verificará, asimismo, por la Aduana de Alicante.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales de don Juan Antonio Sirvent Selfa, situados en la calle del Generalísimo, 124, en Jijona.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la importación.

7.º La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 4 por 100. A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de azúcar de importación se exportarán, como mínimo, 500 kilogramos de turrone de Jijona e Imperial, o 200 kilogramos de turrone de mazapán, o 165 kilogramos de dulces, peladillas y grageas. El contenido exacto en azúcar se determinará a través de la toma de muestras.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. La Aduana de Alicante comunicará a la Delegación de Hacienda las partidas de azúcar despachadas en régimen de admisión temporal.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el des-

envolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en su caso, lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1961:

| DIVISAS                       | CAMBIOS   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
|                               | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59.820    | 60.000   |
| 1 Dólar canadiense ....       | 57.361    | 57.533   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12.207    | 12.243   |
| 1 Libra esterlina .....       | 168.161   | 168.666  |
| 1 Franco suizo .....          | 13.861    | 13.902   |
| 100 Francos belgas .....      | 120.183   | 120.544  |
| 1 Marco alemán .....          | 14.959    | 15.004   |
| 100 Liras italianas .....     | 9.639     | 9.668    |
| 1 Florin holandés .....       | 16.622    | 16.672   |
| 1 Corona sueca .....          | 11.533    | 11.617   |
| 1 Corona danesa .....         | 8.708     | 8.734    |
| 1 Corona noruega .....        | 8.400     | 8.425    |
| 100 Marcos finlandeses .....  | 18.611    | 18.667   |
| 1 Chelín austriaco .....      | 2.316     | 2.322    |
| 100 Escudos portugueses ..... | 209.672   | 210.302  |

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se concede a la Empresa «Intermundo, S. A.», de Madrid, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 97 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Felipe López-Núñez y Gutiérrez; y Resultando que por instancia suscrita el día 23 de mayo de 1961, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que, efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Intermundo, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Navas de Tolosa, número 3, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A con el número 97 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá constituir, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza, en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Intermundo», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número noventa y siete de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» .....).»

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incurso en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de central, sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso para la adquisición e instalación de un equipo de telecine, con cámara vidicon, para películas de 16 y 35 milímetros, con destino a los Servicios de Televisión Española.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese, pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones con indicación exterior de tal contenido, o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.